

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACION DE FONIS Y PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES

I. OBJETIVO

Artículo 1º Establecer las normas y procedimientos que deben aplicarse en la identificación de los Fonogramas No Identificados – FONIS, y en el pago de los derechos correspondientes, dentro del proceso de reparto de la Remuneración Equitativa y Única que gestiona la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO.

II. BASE LEGAL:

Artículo 2º La identificación de los Fonogramas No Identificados – FONIS, y el pago de los derechos correspondientes, se rige por el presente Reglamento y por las disposiciones del Artículo 161º del Decreto Legislativo 822 del 23 de abril de 1996 y sus normas modificatorias.

III. DEL REGLAMENTO:

Artículo 3º El presente Reglamento es obligatorio para los órganos de gobierno de UNIMPRO, así como para los miembros asociados, administrados y mandantes que han encargado la gestión de sus derechos de comunicación pública de fonogramas musicales a la entidad. Asimismo, el Reglamento es obligatorio para el personal administrativo de UNIMPRO, responsable de la documentación y del proceso de reparto de derechos.

Artículo 4º Todo reclamo y pago de FONIS se sujetará obligatoriamente al presente Reglamento y supletoriamente a las disposiciones del Artículo 161º del Decreto Legislativo 822 del 23 de abril de 1996 y sus normas modificatorias.

IV. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS:

Artículo 5º UNIMPRO pondrá la relación de los Fonogramas No Identificados (FONIS), a disposición de sus miembros asociados, administrados y mandantes, para efectos de su identificación, a más tardar el último día útil del mes de Mayo y el último día del mes de Septiembre del año siguiente al período de reparto. La relación de FONIS podrá estar contenida en cualquiera de los medios o soportes siguientes:

1. La base de datos del sistema de gestión de UNIMPRO, ubicada en la sede principal de la entidad.
2. La página Web de UNIMPRO, para cuyo efecto se otorgará al titular una clave de acceso al sistema.
3. Mediante correo electrónico, que contendrá la relación de FONIS del periodo anterior de reparto.
4. Mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional.

Artículo 6º **Reivindicación de titularidad.**- Si algún miembro asociado o administrado desea reivindicar la titularidad o representación de un FONI, presentará su solicitud o reclamo por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la relación de FONIS, dirigido al Área de Reparto de UNIMPRO, para cuyos efectos el reclamante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del contrato con el artista intérprete o ejecutante que fijó su interpretación en el fonograma reclamado.
2. Copia de la autorización del autor de la obra musical para la fijación o inclusión fonográfica o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente.
3. Acreditación de ser titular originario o derivado de los derechos sobre los fonogramas identificados, mediante la presentación del ejemplar del fonograma original comercialmente publicado, así como láminas o carátulas que acrediten la existencia del fonograma.
4. El label copy que certifique que el productor autorizó la replicación o fabricación de la producción fonográfica que se reclama.
5. Declaración Jurada del reclamante en el que asuma total responsabilidad de la titularidad o derecho que reivindica.

Artículo 7º **Trámite del reclamo.**- Una vez presentada la documentación a que se refiere el artículo anterior, se procederá a dar trámite al reclamo en el siguiente orden:

1. La solicitud será admitida y registrada por UNIMPRO, con el respectivo sello de recepción y se evaluará y resolverá dentro de los 60 días siguientes a la fecha del reclamo.
2. Si en el periodo establecido como fecha límite no existiera oposición o reclamo del mismo fonograma por parte de otro miembro asociado,

administrado o mandante, se procederá al pago de las remuneraciones en situación de FONIS al reclamante.

3. En el supuesto que dos o más productores reclamen los derechos sobre un mismo fonograma, dentro del periodo o plazo establecido en el presente procedimiento, el Área de Reparto de UNIMPRO suspenderá el pago de las regalías, hasta que se determine la titularidad del fonograma con base a documentación y pruebas fehacientes.
4. En el supuesto de presentarse dos o más reclamos por la titularidad de un mismo fonograma en el que las partes presenten documentos y pruebas que requieran ser evaluadas previamente por una autoridad administrativa o jurisdiccional, el Área de Reparto UNIMPRO suspenderá el pago de las regalías, hasta que se cuente con resolución firme y definitiva que emane de autoridad competente.
5. UNIMPRO se reservará el derecho de interponer las sanciones establecidas en el Código de Ética, en el Reglamento de Asociados, y el Estatuto vigente, independientemente de las acciones legales que correspondan, contra el miembro asociado, administrado o mandante que proporcione información falsa, o que falsee o adultere documentación o defraude a la sociedad con la intención de obtener un provecho o beneficio ilícito, en el cobro de derechos, a su favor o a favor de terceros.

V. PROCEDIMIENTO DE PAGO:

Artículo 8º UNIMPRO pagará derechos provenientes del fondo de FONIS a los miembros asociados, administrados y mandantes que han confiado la administración de sus derechos a la entidad de gestión, en los casos siguientes:

1. De no existir conflictos de titularidad, y una vez elaborada la liquidación de las remuneraciones respectivas, se procederá al pago de regalías, para cuyos efectos el titular deberá emitir la factura o comprobante de pago respectivo para el cobro correspondiente.
2. UNIMPRO, emitirá el respectivo cheque a nombre del titular del derecho, efectuando los descuentos de acuerdo a las normas tributarias y a lo establecido en el artículo 153º del Decreto Legislativo 822.

3. El titular reclamante deberá firmar la declaración jurada de recepción de las regalías rescatadas del fondo FONIS en la que indicará que es titular de los derechos de comunicación pública, eximiendo a UNIMPRO de toda responsabilidad en caso que el fonograma no corresponda a su titularidad.

VI. INCLUSION DE FONOGRAMAS IDENTIFICADOS EN LA BASE DE DATOS GENERAL DE FONOGRAMAS:

Artículo 9º UNIMPRO, una vez terminado el procedimiento validará la información del fonograma identificado y lo incluirá a partir de ese momento en la base de datos general de fonogramas que contiene el repertorio administrado por la entidad.

VII. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION ADICIONAL DE FONIS:

Artículo 10º UNIMPRO no podrá mantener fondos irrepartibles. A tal efecto, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrán a disposición de sus miembros asociados, administrados y mandantes y de ser el caso de las organizaciones de gestión que representa, la documentación utilizada en tal reparto y conservará en su poder las cantidades correspondientes a los Fonogramas No Identificados – FONIS.

Artículo 11º Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, las sumas que correspondan a los FONIS serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participen en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él individualizadamente.

VIII. APROBACION DEL REGLAMENTO:

Artículo 12º El presente Reglamento que establece las normas y procedimientos para la identificación de FONIS y pago de derechos correspondientes, fue aprobado por unanimidad por el Consejo Directivo de la Unión Peruana de Productores Fonográficos - UNIMPRO en su sesión de fecha 09 de Octubre del 2008.